



Resolución Jefatural

N° 028-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 ENE. 2020

Vistos, el Memorándum N° 565-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 049-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV, la Carta N° 018-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, la Carta N° 016-2020/RC/CL-2020, el Oficio N° 3327-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorándum N° 988-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-EEP, el Informe N° 232-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BTYC y el Informe N° 092-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 007-2018-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín"; posteriormente, con fecha 03 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 604,715.00 (Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, de las cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de marzo de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 011-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública N° 06-2018/MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín"; posteriormente, con fecha 21 de mayo de 2019, suscribió el Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LEGUIA, conformado por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., la empresa JRCHL E.I.R.L. y el señor LEONIDAS LEGUÍA PACHECO, en adelante, el Contratista, por el monto S/ 14'731,000.00 (Catorce Millones Setecientos Treinta y Un Mil con 00/100 Soles), incluye todos los Impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1329-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio de la prestación de sus servicios será contabilizada a partir del 05 de junio de 2019;

Que, mediante Oficio N° 1335-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO la Entidad comunicó al Contratista que el plazo de ejecución de la obra iniciará el 05 de junio de 2019;



Que, mediante Asiento N° 134 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de setiembre de 2019, el Contratista, dejó constancia de lo siguiente: "(...) Consulta N° 38. Existe peligro de falla de la estructura de soporte a las estructuras metálicas que soportan la cobertura de techo (...) de las graderías del estadio (...)";

Que, mediante Carta N° 102-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, recibida por la Entidad el 11 de setiembre de 2019, el Supervisor a través del Informe N° 49-2019/SUP-MSCR-RIOJA-PRONIED, comunicó que el Contratista ha planteado la consulta relacionada a las posibles fallas estructurales en pedestales de apoyo para cobertura en las graderías del estadio;

Que, mediante Memorándum N° 693-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido el 03 de octubre de 2019 por el Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos mediante el Informe N° 13-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV, del Especialista de Estructuras, emitió pronunciamiento sobre la Consulta N° 38 del Contratista, concluyendo que como consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 24 de mayo de 2019, se han evidenciado fallas en algunos de los pedestales, lo que obligó a realizar un análisis exhaustivo de la estructura metálica, verificando que el pedestal del concreto y los pernos de anclaje cumplen con la resistencia al corte, tracción y al arrancamiento del concreto, sin embargo no cumple por extracción del perno, por lo que será necesario considerar el reforzamiento correspondiente, dado que la estructura no cumple por derivas en ambas direcciones según la norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante Oficio N° 2367-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de octubre de 2019, la Entidad absolvió la Consulta N° 38, remitida por el Supervisor, respecto las posibles fallas estructurales en pedestales de apoyo para cobertura en las graderías del Estadio, a través del Informe N° 13-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV del Equipo de Ejecución de Obras, para su implementación en la ejecución de la obra;

Que, mediante Asiento N° 162 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2019, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: "(...) – En el Asunto Absolución de Consulta N° 38: Sobre posibles fallas estructurales en pedestales de apoyo para cobertura en las graderías del Estadio. En las conclusiones Ítem N° 03.3.10 indica la estructura no cumple por derivas en ambas direcciones según norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que se recomienda reforzar la estructura metálica de graderías del estadio. Por lo indicado en la absolución se solicita se elabore el expediente de adicional de obra, que corresponde a la consulta N° 38. (...)";

Que, mediante Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de octubre de 2019, el Supervisor dejó constancia de lo siguiente: "(...) Con respecto a la necesidad del Adicional y/o Deductivo de la absolución de la consulta N° 38 "sobre posibles fallas estructurales en pedestales de apoyo para cobertura en las graderías del estadio", esta supervisión en cumplimiento de sus funciones comunicará a la Entidad la anotación realizada y se adjuntará un Informe Técnico conforme al artículo N° 175 del RLCE. (...)";

Que, mediante Carta N° 144-2019/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, recibida por la Entidad el 15 de octubre de 2019, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 013-2019/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED del Jefe de Supervisión, a través del cual, sustentó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra, de realizar el reforzamiento de pedestales, dado que los pedestales de apoyo del pórtico metálico de graderías del estadio son propensos a sufrir fallas por arrancamiento de concreto, por lo que se vería afectada la estabilidad de toda la estructura; y sería un peligro para el personal y alumnos que se encuentren en las inmediaciones de dichas graderías; asimismo adjuntó el Asiento N° 162 del





Resolución Jefatural

N°

028-2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 ENE. 2020

Cuaderno de Obra, a través del cual, absuelve la consulta N° 38; y solicitó que se defina si la elaboración del expediente técnico estará a cargo de la Entidad, a cargo de un consultor externo o el Supervisor;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 217-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de octubre de 2019, a través de la cual la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 15,300.07 (Quince Mil Trescientos con 07/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0.10% del monto del contrato original;

Que, mediante Memorándum N° 922-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por la Unidad de Estudios y Proyectos el 21 de octubre de 2019, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 31-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV; en virtud al cual, solicitó la elaboración del expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, referido a los pedestales de apoyo del pórtico metálico de graderías del estadio en la ejecución de la obra; en su calidad de área especializada de la Entidad, y dado que el Expediente Técnico del Saldo de Obra fue elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 873-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ALF, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Especialista de Estudios y Proyectos con la conformidad del Jefe del Equipo N° 02, remitió la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, el mismo que consta de memoria descriptiva, planos y especificaciones técnicas, el cual incluye la demolición y sustitución integral de la estructura de los pedestales y el reforzamiento de la estructura metálica en ambas direcciones; por lo que, recomendó derivar el referido informe y sus antecedentes al Equipo de Costos del PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 13 de diciembre de 2019, a través de la cual la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 28,699.91 (Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 91/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.20% del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de 0.30% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 257-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 06) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 5,592.63 (Cinco Mil Quinientos Noventa y Dos con 63/100 Soles), cuyo suma representa una incidencia del 0.04% respecto del monto del contrato original; y el presupuesto Deductivo vinculante N° 01 (tramitada como Deductivo vinculante N° 06) por un monto ascendente a S/ 3,839.94 (Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 94/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia del



-0.03% respecto del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de +0.31% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 258-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 08) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 7,474.21 (Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 21/100 Soles) incluido el IGV, cuya suma representa una incidencia de 0.05% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de +0.36% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 259-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 09) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,350.39 (Mil Trescientos Cincuenta con 39/100 Soles), cuyo monto que representa una incidencia del 0.01% respecto del monto del contrato original; y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 02 (tramitada como Deductivo vinculante N° 09) por un monto ascendente a S/ 536.45 (Quinientos Treinta y Seis con 45/100 Soles), que representa una incidencia del -0.004% respecto del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de +0.37% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 232-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BTYC, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Especialista de Costos con la conformidad de la Jefa del Equipo N° 03 del Equipo de Estudios y Proyectos, remitió el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 07, cuyo monto asciende a S/ 335,005.99 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y Cinco con 99/100 Soles), con precios vigentes al 30 de noviembre de 2018, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad y se ha afectado por su correspondiente factor de relación; por lo que, solicitó remitir el referido informe y sus antecedentes al Equipo de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Memorandum N° 988-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 18 de diciembre de 2019, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, los Informes N° 873-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ALF del Especialista Estructuras y N° 232-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-BTYC del Especialista de Costos; asimismo adjuntó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07 que consta de: Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, fórmulas polinómicas, desagregado de Gastos Generales, cronograma, precios deflactados, cotizaciones, metrados, planos y antecedentes; señalando que estos deberán ser revisados por el Coordinador y/o Supervisor de la Obra y de ser el caso elaborar el presupuesto deductivo;

Que, mediante Oficio N° 3327-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de enero de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió, a través del Informe N° 132-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, a fin de que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada y de ser el caso emita su conformidad en cada folio del referido expediente;

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 006-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 (tramitada como Prestación Adicional de Obra N° 05) del Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 46,233.75 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 75/100 Soles), cuyo monto que representa una incidencia





Resolución Jefatural

N° 028-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 ENE. 2020

del 0.31% respecto del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 0.68% del monto del contrato original;

Que, mediante Memorandum N° 056-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, recibido por la Unidad de Abastecimiento el 10 de enero de 2020, la Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 071, para que se gestione la aprobación del adicional de obra N° 07, en el proyecto de Inversión de la I.E. Santo Toribio, ubicada en el Distrito de Rioja, Provincia de Rioja y Región de San Martín, por el monto de S/ 335,005.99 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y Cinco con 99/100 Soles);

Que, con fecha 13 de enero de 2020, se suscribió el "Acta de Pactación de Precios Unitarios por Partidas Nuevas", entre el representante legal Común del Contratista, Ing. Leónidas Leguía Pacheco, y el representante legal del Supervisor, Sra. Teófila Eugenia Jara Mendoza, a través del cual se pactaron los precios unitarios de las partidas que no figuran en el presupuesto contratado, para la ejecución del Presupuesto de la Prestación Adicional N° 07;

Que, mediante Carta N° 018-2020/KAZUKI/RIOJA/TEJM-RL, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2020, el Supervisor remitió Informe Técnico N° 05-2020/SUP-JWGB-RIOJA-PRONIED, emitido por el Jefe de Supervisión, a través del cual emitió conformidad y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07; por el monto total de S/ 335,005.99 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y Cinco con 99/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto total contractual es el 2.27% porcentaje menor al 15% del monto del contrato original; correspondiente a la demolición y sustitución integral de la estructura de los pedestales y el reforzamiento de la estructura metálica en ambas direcciones de la gradería del estadio; cuyas especificaciones técnicas, insumo y detalle del análisis de precios unitarios corresponden a partidas contractuales y partidas nuevas; según los siguientes argumentos:

II. ANALISIS DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL

Con fecha 10 oct. 2019, mediante asiento en cuaderno de obra N° 162, el residente solicita se elabore el expediente técnico del adicional de obra, que corresponde a la consulta N° 38 "SOBRE POSIBLES FALLAS ESTRUCTURALES EN PEDESTALES DE APOYO PARA COBERTURA EN LAS GRADERÍAS DEL ESTADIO", donde seguidamente a ello esta supervisión en cumplimiento de sus funciones comunicó a la ENTIDAD la anotación realizada y se presentó un Informe Técnico Conforme al Artículo N° 175 del RLCE.

Dicha necesidad de prestación del adicional también es necesaria en realizarla en la estructura metálica debiéndose dar cumplimiento a la meta prevista que son las siguientes partidas contractuales contempladas en el expediente técnico, las cuales son: 02.04.09 TENSOR CON FIERRO LISO $\phi = 3/4"$; INC. GRILLETE DE ACERO $l = 2.96$ m y 2.04.10 PASADOR CILINDRICO A52 DE $\phi = 3/4"$.



(...)
IV. DE LA VIABILIDAD DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA

La prestación de Adicional de Obra N° 07, está conformado por partidas nuevas y partidas contractuales, y el análisis de precios unitarios de las partidas nuevas se tiene que realizar la pactación de precios, teniendo en cuenta la deflactación de estos mismos.

El adicional de Obra N° 07, corresponde a la Demolición y Sustitución Integral de la Estructura de los Pedestales y el Reforzamiento de la Estructura Metálica en ambas direcciones de la Gradería del Estadio, indicando la necesidad de demoler los pedestales y reforzar la estructura de la estructura metálica de la cobertura de las graderías del estadio; cuyas especificaciones técnicas, insumo y detalle del análisis de precio unitario corresponden a Partidas Nuevas y Partidas Contractuales.

DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA.

1. Alcances

Los alcances del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 07, son los siguientes:

- *Desmontaje y Montaje de la estructura metálica.- Se realizará el desmontaje y montaje de la estructura metálica.*
- *Demolición de cimentación.- Los pedestales y su cimentación de la estructura metálica de la tribuna del estadio, deberá ser demolido en su totalidad a fin de sustituir por nuevos pedestales con su cimentación respectiva, según los planos estructurales del Adicional N° 07, durante la excavación, debido a la presencia de napa freática bombeo de manera constante hasta finalizar los trabajos.*
- *Pedestales y cimentación proyectada.- Los pedestales y su respectiva cimentación deberán ser ejecutados de acuerdo a los planos del Adicional N° 07, la calidad del concreto a utilizar para la zapata y el pedestal (columna) deberá ser de una resistencia a la compresión de 280 kg/cm² con un refuerzo de acero de fluencia $f_y = 4200$ kg/cm².*
- *Reforzamiento de la Estructura Metálica.- La estructura metálica se reforzará en la dirección más corta con elementos diagonales y en la dirección más larga con arriostres, según los detalles indicados en el plano EA-03.*

(...)
5. Del plazo de Ejecución

Se ha determinado que el periodo de ejecución de la prestación adicionales de treinta (30) días calendarios, teniendo en cuenta que no afecta el plazo de la ruta crítica.

(...)
8. ANÁLISIS DE DEDUCTIVOS VINCULANTES

Después de analizar la ejecución del Adicional de Obra N° 07, se concluye que NO existen partidas involucradas a deducir respecto la Demolición y Sustitución Integral de la Estructura de los Pedestales y el Reforzamiento de la Estructura Metálica en ambas direcciones de la Gradería del Estadio.





Resolución Jefatural

N° 028-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 ENE. 2020

9. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL ADICIONAL N° 07

7.1 DEL ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN

Esta supervisión, después de analizar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, concluye que ES VIABLE la ejecución de dicho adicional.

- El Especialista en Estructuras de la Supervisión, observa que los planos estructurales se encuentran en conformidad con los cálculos presentados y cuentan con los detalles constructivos correspondientes.

(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La prestación del adicional tiene como monto total: S/ 335,005.99 Soles, cuyo porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto total contractual es el 2.27%, por la que este porcentaje es menor al 15% del monto del contrato original de acuerdo al Artículo 175: Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%).
- La prestación del adicional de obra N° 07, corresponde a **LA DEMOLICIÓN Y SUSTITUCIÓN INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS PEDESTALES Y EL REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METÁLICA EN AMBAS DIRECCIONES DE LA GRADERÍA DEL ESTADIO**, indicando la necesidad de demoler los pedestales y reforzar la estructura de la estructura metálica de la cobertura de las graderías del estadio; cuyas especificaciones técnicas, insumo y detalle del análisis de precios unitarios corresponden a Partidas Nuevas y Partidas Contractuales.
- Esta supervisión ha evaluado y analizado y mediante el presente **INFORME TÉCNICO** considera dar la **VIABILIDAD Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°07**.
- Se recomienda comunicar a la entidad el presente informe, con la finalidad de que la entidad proceda con las acciones técnico administrativas en conformidad con el artículo 175 del RLCE.”



Que, mediante Informe N° 49-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV, de fecha 17 de enero de 2020, el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 07, por el monto de S/ 335,005.99 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y Cinco con 99/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia del 2.27% respecto del monto del contrato original y con una incidencia acumulada de 2.95% respecto del monto del contrato original, el cual se originaría por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, como consecuencia del sismo ocurrido en el mes de mayo, donde se evidenciaron



deficiencias constructivas en los pedestales que soportan la estructura metálica del techo de las graderías del estadio. Asimismo, que la Prestación Adicional de Obra N° 07 está constituido por partidas que corresponden a la especialidad de Estructuras y Arquitectura, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación y garantizar las metras del proyecto, el cual tendría la conformidad del área responsable de la elaboración del expediente técnico; según los siguientes argumentos:

“VI. ANÁLISIS

6.1. Causal del Adicional:

6.1.1 De los antecedentes descritos líneas arriba, se advierte que el Contratista y Supervisor de Obra coinciden en señalar que las instrucciones de los Especialistas del Equipo de Estudios y Proyectos, respecto a ejecutar zapatas de concreto y estructuras metálicas según el detalle que obra en los planos EA-01, EA-02 y EA-03, demolición de zapatas y desmontaje de estructura metálica, constituye trabajos y actividades que no están contemplados en el expediente técnico ni en el contrato; que resultan ser necesarias para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, motivo por el cual requieren se apruebe una prestación adicional.

6.1.2 En ese sentido, el Supervisor de Obra señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional, deviene de la necesidad de brindar la estabilidad necesaria a la estructura correspondiente a la cobertura de las graderías del estadio y así poder evitar posibles accidentes futuros con los alumnos y personal de la Institución Educativa, lo mismo que ha sido evaluado por los Especialistas del Equipo de Estudios y Proyectos quienes han emitido instrucciones y soluciones técnicas que no se encuentran dentro del alcance del expediente técnico ni del contrato de ejecución de obra suscrito.

6.1.3 El Equipo de Estudios y Proyectos formuló diseños en la Especialidad de Estructuras y Arquitectura, a fin de plantear una solución técnica que permita sustituir la estructura de los pedestales y el reforzamiento de la estructura metálica de la cobertura de las graderías del estadio.

6.1.4 Tal como se advierte, el contratista formuló su oferta considerando los Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto; sin embargo, al advertir que las instrucciones emitidas por el Equipo de Estudios y Proyectos conciernen a un nuevo proyecto, estas corresponde a trabajos que no están considerados en el expediente técnico contractual que deviene en una prestación adicional, cuyo reconocimiento solicita en amparo del Artículo 175.

6.1.5 Considerando que el Equipo de Estudios y Proyectos formuló el Expediente Técnico de la Prestación de Obra correspondiente; la supervisión indica en el informe N° 05-2020/SUP/JWGB-RIOJA-PRONIED, IV. **De la viabilidad de la solución técnica planteada 8. Análisis de deductivos vinculantes** Después de analizar la ejecución del Adicional de Obra N° 07, se concluye que NO existen partidas involucradas a deducir respecto a la demolición y sustitución integral de la estructura de los pedestales y el reforzamiento de la estructura metálica en ambas direcciones de la gradería del estadio.

6.1.6 De lo expuesto, se observa que la Prestación Adicional de Obra N° 07 ha sido originado por Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, causal contemplada en el literal a), del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-





Resolución Jefatural

Nº

028-2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 ENE. 2020

CG; en ese sentido, su ejecución resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato y garantizar las metas del proyecto, con lo cual se garantice al contratista cumplir con las prestaciones a su cargo; así como, se garantice la finalidad pública respecto de brindar a los niños, niñas y maestras una infraestructura adecuada que permita mejorar su bienestar y el clima laboral, asegurando un enfoque que facilite el aprendizaje de la comunidad educativa para hacer de la educación una experiencia feliz y exitosa.

(...)

6.1.8 La presente Prestación de Adicional de Obra N° 07 tiene su origen en la necesidad de brindar la estabilidad necesaria a la estructura correspondiente a la cobertura de las graderías del estadio, para cuya implementación en la ejecución de la obra se requiere de la autorización de la Entidad, de conformidad con el Art. 175° del RLCE

6.1.9 De acuerdo al expediente técnico de la Prestación Adicional se ha cuantificado en treinta (30) días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07.

6.1.10 A continuación se detallan las metas más incidentes contenidas en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07, que se deriva de la solución técnica planteada para brindar la estabilidad necesaria a la estructura de la cobertura de las graderías del estadio:

Item	Descripción	Und.	Metrado
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		
01.01	Trabajos Preliminares		
01.01.07	DEMOLICION DE PEDESTAL DE CONCRETO	m3	18.35
01.01.08	BOMBEO DE NAPA FREAT. EN EXCAV. ZANJAS	m3	184.68
01.01.09	ACARREO INTERNO DE DEMOLICIONES	m3	100.95
01.01.10	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE ACARREADO	m3	100.95
02	ESTRUCTURAS		
02.01	Movimiento de Tierras		
02.01.01	EXCAV.ZANJAS Y ZAPATA RT<2kg/cm2 H=2.5m	m3	184.68
02.01.02	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PROPIO	m3	38.89
02.01.03	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m3	189.53
02.01.04	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE ACARREADO	m3	189.53
02.02	Obras de Concreto Simple		
02.02.01	SUBCIMENTO: CONCRETO Fc = 100 kg/cm² + 30% P.G. C/IMPERMEABILIZANTE	m3	133.34
02.03	Obras de Concreto Armado		
02.03.01	Zapatas		
02.03.01.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS	KG	2,162.19
02.03.02	Columnas		
02.03.02.02	COLUMNAS.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	134.70
02.03.02.03	COLUMNAS: ACERO FY=4200 kg/cm²	kg	3,178.14
02.03.02.04	GROUT Y/O MORTERO NIVELANTE e = 1"	M2	17.46
03	ARQUITECTURA		
03.01	Revoques y Revestimientos		
03.01.01	TARRAJEO PULIDO EN MUROS DE CONCRETO, CON IMPERMEABILIZANTE	M2	82.20



Item	Descripción	Und.	Metrado
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		
01.01	Trabajos Preliminares		
01.01.01	DESMONTAJE DE COBERTURA METALICA DE TRIBUNA	M2	653.06
01.01.02	DESMONTAJE DE CORREA METALICA DE TRIBUNA	M	686.70
01.01.03	DESMONTAJE DE ARRIOSTRE METALICA DE TRIBUNA	M	457.92
01.01.04	DESMONTAJE DE PORTICO TIPICO (VIGA Y COLUMNA) DE TRIBUNA	und	19.00
01.01.05	DESMONTAJE DE COLUMNA METALICA DE TUBO REDONDO INCLINADO DE TRIBUNA	und	19.00
01.01.06	DEMOLICION DE ZAPATAS	m3	48.94
02	ESTRUCTURAS		
02.03	Obras de Concreto Armado		
02.03.01	Zapatras		
02.03.01.01	ZAPATAS.- CONCRETO 280 kg/cm2, C/IMPERMEABILIZANTE	m3	57.14
02.03.01.02	ZAPATAS.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	139.20
02.03.02	Columnas		
02.03.02.01	COLUMNAS: CONCRETO $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$	m3	22.09
02.04	Estructuras Metálicas		
02.04.01	ANCLAJE TIPO 01 C/ 12 PERNOS DE ANCLAJE DE 3/4" A36 FU 58KSI L=0.70m C/TUERCA,	und	19.00
02.04.02	ANCLAJE TIPO 02 C/ 6 PERNOS DE ANCLAJE DE 3/4" A36 FU 58KSI L=0.70m C/TUERCA	und	20.00
02.04.03	DIAGONAL DE TUBO CUADRADO DE 4"X3/16" L=2.58m (INC. PINTURA)	und	18.00
02.04.04	DIAGONAL DE TUBO CUADRADO DE 4"X3/16" L=0.73m (INC. PINTURA)	und	1.00
02.04.05	DIAGONAL DE TUBO CUADRADO DE 3"X3/16" L=2.18m (INC. PINTURA)	und	1.00
02.04.06	ARRIOSTRE C/ BARRA Ø 3/4" (INC. PINTURA)	M	405.72
02.04.07	MONTAJE DE COBERTURA METALICA DE TRIBUNA	M2	653.06
02.04.08	MONTAJE DE CORREA METALICA DE TRIBUNA	M	686.70
02.04.09	MONTAJE DE ARRIOSTRE METALICA DE TRIBUNA	M	457.92
02.04.10	IZAJE Y MONTAJE DE PORTICO TIPICO (VIGA Y COLUMNA) DE TRIBUNA	und	19.00
02.04.11	IZAJE Y MONTAJE DE COLUMNA METALICA DE TUBO REDONDO INCLINADO DE TRIBUNA	und	19.00

(...)



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

PRONIED
Folio N° 95

89

HOJA RESUMEN

OBRA : ADICIONAL DE OBRA N°07
 INSTITUCION EDUCATIVA : IE SANTO TORIBIO
 UBICACIÓN : IE SANTO TORIBIO
 FECHA : 30/11/2018
 PLAZO DE EJECUCION : 30 días calendario
 ESTRUCTURAS : ING. ALVARO LEZAMA FIGUEROA
 METRADO : ING. BLADIMIR TALES YAURI CUETO
 PROCESADO - SIO : ING. BLADIMIR TALES YAURI CUETO

PRESUPUESTO BASE

Item	Descripción	Monto
01	ADICIONAL DE OBRA: PARTIDAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL	S/. 134,430.97
02	ADICIONAL DE OBRA: PARTIDAS NUEVAS	S/. 200,575.02
03	ADICIONAL DE OBRA: MONTO TOTAL (INCLUIDO IGV)	S/. 335,005.99

SON: TRESCIENTOS TRENTA Y CINCO MIL CINCO CON 99/100 SOLES

BLADIMIR TALES YAURI CUETO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIPN° 100161

CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
Ing. Jaimy Amparo Bendezu
JEFE DE SUPERVISION

CONSORCIO LEGUIA
LEONIA S. LEGUIA
REG. SUPLENTE N° 12

Presupuesto del Adicional de Obra N° 07

6.3.11 En base a los insumos del presupuesto referencial, y considerando que la prestación adicional de obra contiene nuevos insumos y nuevas partidas, el





Resolución Jefatural

Nº 028-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 ENE. 2020

Equipo de Estudios y Proyectos elaboró el Presupuesto Adicional por partidas del Expediente Técnico, cuya hoja resumen se muestra a continuación:

(...)

6.3.14 El Presupuesto Adicional de Obra N° 07 elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, ha sido elaborado con partidas contractuales y partidas nuevas, considerado las partidas necesarias para su ejecución, añadiéndose los gastos generales propios de la prestación adicional, afectada por el factor de relación (0.97999) e Impuesto General a las Ventas I.G.V. y cuyo presupuesto total cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra.



6.3.15 Por lo expuesto, se puede establecer que el presupuesto general de la Prestación Adicional de Obra N° 07 se encuentra constituido por partidas contractuales y partidas nuevas, siendo necesario incluir insumos y partidas nuevas, motivo por el cual para el presente adicional de obra se formalizó un "Acta de Pactación de Precios" adjunto al presente expediente.



6.3.16 De los cuadros que anteceden se puede establecer que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 07 asciende al monto de S/. 335,005.99 Soles.

(...)

VII. CONCLUSIONES

7.1 Luego de efectuado el análisis correspondiente se concluye que el ADICIONAL DE OBRA N° 07, se origina a raíz de Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato en el extremo referido a que como consecuencia del sismo ocurrido en el mes de Mayo, se evidenciaron deficiencias constructivas en los pedestales que soportan la estructura metálica del techo de las graderías del estadio, según lo manifestado por el Ing. Álvaro Lezama Figueroa, Especialista de Estudios y Proyectos; por tanto se ha incurrido en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.



7.2 La Prestación Adicional de Obra N° 07, está constituido por partidas que corresponden a la especialidad de Estructuras y Arquitectura, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación y garantizar las metas del proyecto; así como, no se encuentra considerada en el expediente técnico y contrato suscrito.



7.3 Para la ejecución de las partidas que comprenden el Adicional de Obra N° 07 se ha cuantificado un total de treinta (30) días calendario.

7.4 Al tener la conformidad del área responsable de la elaboración del expediente técnico, resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 07 por un monto de S/. 335,005.99 soles (cuya incidencia es del 2.27% respecto del monto del contrato).

7.5 La Incidencia Total Acumulada, teniendo en consideración los presupuestos de los adicionales y deductivos aprobados que a continuación se detallan: Adicional de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 02, Adicional de Obra N° 03, Deductivo de Obra N° 01, Adicional de Obra N° 04, Adicional de Obra N° 05, Deductivo de Obra N° 02, Adicional de Obra N° 06 y el presente Adicional de Obra N° 07, alcanza el +2.95% respecto al monto de contrato original.

ADICIONAL Y/O DEDUCTIVO	MONTO (S/.)	% DE INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	15,300.07	0.104
ADICIONAL DE OBRA N° 02	28,699.91	0.195
ADICIONAL DE OBRA N° 03	5,592.63	0.038
DEDUCTIVO VINC DE OBRA N° 01	-3,839.94	-0.026
ADICIONAL DE OBRA N° 04	7,474.21	0.051
ADICIONAL DE OBRA N° 05	1,350.39	0.009
DEDUCTIVO VINC DE OBRA N° 02	-536.45	-0.004
ADICIONAL DE OBRA N° 06	46,233.75	0.314
ADICIONAL DE OBRA N° 07	335,005.99	2.274
Total	435,280.56	2.955

7.6 El presente Adicional de Obra de Obra N° 07 cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0071 expedida por la Oficina de Presupuesto y Planificación mediante el Memorándum N° 056-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 09 de enero de 2020, por un monto de S/. 335,005.99 soles.

7.7 El presente adicional de obra N° 07 no ha sido ejecutado.

7.8 Siendo necesario para cumplir con la finalidad del contrato de obra así como para garantizar la finalidad pública de la contratación, considerando que la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional cuenta con la conformidad del supervisor de obra y de la Entidad, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 por un monto de S/. 335,005.99 soles.

7.9 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo, no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos”;

Que, mediante Memorándum N° 565-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de enero de 2020, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 49-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EVV, el mismo que cuenta con la





Resolución Jefatural

N° 028-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 31 ENE. 2020

aprobación del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 092-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 30 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 07 por un monto ascendente a S/ 335,005.99 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y Cinco con 99/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 2.95% respecto del monto del Contrato original, el cual es menor a límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento establecido y los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública al obedecer al supuesto regulado en el literal a) "*Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato*", regulado en el numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; y toda vez que, tanto el Coordinador de Obra como el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala en su parte pertinente lo siguiente "*8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente ley y los otros supuestos que se establece en el reglamento*";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos acumulados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad*";

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "*175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos,*



restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, señala en el numeral 6.3, lo siguiente: “Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;





Resolución Jefatural

Nº 028-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

31 ENE. 2020

Lima,

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 554-2019-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2019, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director de la Dirección del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificada por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 554-2019-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra Nº 07 del Contrato Nº 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 011-2019-MINEDU/UE 108, derivada de la Licitación Pública Nº 6-2018/MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", suscrito con el CONSORCIO LEGUIA, conformado por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., la empresa JRCHL E.I.R.L. y el señor LEONIDAS LEGUÍA PACHECO, cuyo presupuesto asciende a S/ 335,005.99 (Trescientos Treinta y Cinco Mil y Cinco con 99/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada de la prestación adicional de obra es del 2.95% respecto del monto del Contrato original, menor a límite establecido (15%) en el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO LEGUIA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades, que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO LEGUIA y a la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Javier Enrique Laura Ramos

Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

mejor educación mejores peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

31 ENE. 2020

OFICIO N° 303 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO LEGUIA

Jirón Pablo Bermúdez N° 143, Interior 502, Santa Beatriz

Jesús María – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: **58226-2019**

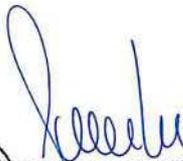
De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 028 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve sobre Prestación Adicional de Obra N° 07 del contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



CONSORCIO LEGUIA
RECIBIDO

FECHA 03-02-2020
HORA 09:39 am
FOLIOS _____



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

mejor educación mejores peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 31 ENE. 2020

OFICIO N° 304 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
Mz. Q' Lote 15, Cooperativa Residencial La Ensenada,
Puente Piedra – Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 058-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 58226-2019

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 028 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve sobre la Prestación Adicional de Obra N° 07 del contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED

